

transportadores de droga o correos de droga, pueden acogerse al ámbito de aplicación de la presente Ley, de conformidad con la Ley 26320 y las disposiciones señaladas sobre la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del Decreto Legislativo 703, Ley de Extranjería

Modifícanse los artículos 64 y 66 del Decreto Legislativo 703, Ley de Extranjería, en los siguientes términos:

“Artículo 64°.- La expulsión del país procederá:

(...)

4. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano. Queda impedido de reingresar al país, el extranjero a quien se le aplica el numeral 4 del presente artículo.

Artículo 66°.- La cancelación de la permanencia o residencia y la expulsión se efectúan por resolución ministerial del Ministerio del Interior, previo dictamen de la Comisión de Extranjería, a mérito del atestado policial formulado por la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú.

En el caso de los extranjeros condenados a pena privativa de libertad que están comprendidos dentro del beneficio especial de salida del país conforme a la norma de la materia, la cancelación de la permanencia o residencia y la expulsión se efectúan solo por resolución directoral de la Superintendencia Nacional de Migraciones.”

SEGUNDA. Modificación de los artículos 30 y 303 del Código Penal

Modifícanse los artículos 30 y 303 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 30°.- Pena restrictiva de la libertad

La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso. En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.

Artículo 303°.- Pena de expulsión

El extranjero que haya cumplido la pena privativa de libertad impuesta o se le haya concedido un beneficio penitenciario será expulsado del país, quedando prohibido su reingreso.”

TERCERA. Modificación del artículo 118 del Código de Ejecución Penal

Modifícase el artículo 118 del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 118°.- Expulsión del país

Cumplida la pena privativa de libertad o concedido un beneficio penitenciario, el extranjero sentenciado a la pena de expulsión del país es puesto por el Director del establecimiento penitenciario a disposición de la autoridad competente, para el cumplimiento de la sentencia.”

CUARTA. Modificación del artículo 12 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros

Modifícase el artículo 12 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, en los siguientes términos:

“Artículo 12°.- Responsabilidad de extranjeros

Si los responsables de los delitos aduaneros fuesen extranjeros, se les impondrá, además, la pena de expulsión definitiva del país, la misma que se ejecutará después de cumplida la pena privativa de libertad o concedido un beneficio penitenciario.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Solicitud en caso de beneficios penitenciarios concedidos

Los internos extranjeros condenados que al momento de la vigencia de la presente Ley se encuentran gozando de los beneficios de semilibertad o de liberación condicional pueden solicitar la salida al juez que les concedió el beneficio, conforme a la presente Ley. Para ello, solo es necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, numeral 4.2, y el artículo 6, numeral 6.1.

SEGUNDA. Alcances de la Ley

Los alcances de la presente Ley no afectan las restricciones o prohibiciones legales vigentes sobre beneficios penitenciarios.

TERCERA. Reglamentación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reglamenta la aplicación de la pena restrictiva de derechos, de conformidad con el artículo 30 del Código Penal, respecto de los sentenciados extranjeros no comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, en el plazo de treinta días, contado desde el día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derógase el numeral 3) del artículo 63 del Decreto Legislativo 703, Ley de Extranjería.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1107378-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director Zonal de Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 201-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 7 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo

Agrario Rural - AGRO RURAL, las Direcciones Zonales están a cargo de un Director Departamental, quien es designado por Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva, dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 079-2011-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de setiembre de 2011, se designó al Ingeniero Jorge Américo Villafuerte Molero en el cargo de Director Zonal de Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, es necesario dar por concluida la designación mencionada, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ingeniero Jorge Américo Villafuerte Molero, en el cargo de Director Zonal de Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 07 de julio de 2014, al Ingeniero Robert Camero Villasante, en el cargo de Director Zonal de Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, con retención de su plaza de origen de Especialista en Recursos Hídricos IV de la Dirección Zonal Cusco, sujeta al Régimen Laboral de la actividad privada, la cual retomará una vez concluida su designación.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1107171-1

Designan Director Zonal de Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 202-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 7 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, las Direcciones Zonales están a cargo de un Director Departamental, quien es designado por Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva, dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2011-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 10 de octubre de 2011, se designó al Ingeniero Orlando Fidel Sulca Castilla en el cargo de Director Zonal de Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, es necesario dar por concluida la designación mencionada, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de

Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ingeniero Orlando Fidel Sulca Castilla, en el cargo de Director Zonal de Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 07 de julio de 2014, al Ingeniero Jorge Américo Villafuerte Molero, en el cargo de Director Zonal de Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1107171-2

EDUCACION

Incorporan en la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada con R.M. N° 0582-2013-ED, la disposición complementaria N° 10.20

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 921-2014-MINEDU

Lima, 7 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, los artículos 67 y 68 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, establecen que la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada, teniendo como causales razones de salud, interés personal, unidad familiar, racionalización y situaciones de emergencia;

Que, el numeral 154.3 del artículo 154 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación. Asimismo el numeral 158.1 del artículo 158 del referido reglamento, establece que la reasignación por interés personal y por unidad familiar se realiza anualmente, entre los meses de octubre a diciembre, a petición de parte y mediante concurso público;

Que, en atención al citado reglamento, el sub numeral 7.4 del numeral 7 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada con Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, establece como criterios de evaluación en el proceso de